



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Marzo 21 de 2023
Radicado	2020-00181
Hora inicio	425 p.m.
Demandante	LUIS ENRIQUE BERGAÑO DIMAS Vereda Povenza parte Alta, Tocaima 3118425624
Apoderado	Dr. NELSON ENRIQUE CUELLAR HERRAN Correo electrónico: pensiones.girardot@hotmail.com 3124236002
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Apoderado	Dr. SONIA LORENA RIVEROS Correo electrónico: lorenacalnaf@gmail.com Celular: 3045892684
Pruebas	1. Se incorpora al expediente la documental aportada por la Universidad Piloto de Colombia – seccional Alto Magdalena, vista a PDF22 y PDF25 2. Se incorpora al expediente la historia laboral en pensiones actualizada de fecha 21 de noviembre de 2022, aportada por Colpensiones y vista a PDF23.
Cierre periodo probatorio hora	4:29 p.m.
Alegatos de las partes	4:37 p.m.
Audiencia de juzgamiento	4:48 p.m. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que el señor Luis Enrique Bergaño Dimas tiene derecho a la incorporación en su historia laboral en pensiones de 167,85 semanas y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", que en el término máximo de 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia incorpore en la historia laboral del demandante las 167,85 semanas correspondientes a los periodos del año 2000 al 5 de febrero de 2004, los cuales fueron debidamente pagados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR que el señor Luis Enrique Bergaño Dimas tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, de conformidad con el art. 33 de la ley 100 de 1993, a partir del 1° de abril de 2019 y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" que dentro de los 5 días siguientes a la corrección de la historia laboral del demandante ordenada en esta misma providencia, expida y notifique el correspondiente acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor Luis Enrique Bergaño Dimas, realizando la liquidación de la correspondiente prestación pensional con base en los arts. 33 y 34 de la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, así como proceda al pago de la misma.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" al pago de las mesadas pensionales a partir del 1° de abril de 2019, junto con los intereses moratorios sobre las mismas desde el 7 de octubre de 2019 y hasta cuando se realice su pago efectivo.

SEXTO: AUTORIZAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS a la que desee afiliarse el demandante o se encuentre afiliado.

SEPTIMO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la Administradora Colombiana De Pensiones "Colpensiones", fijándose las agencias en derecho en la suma de \$4.200.000 a favor de la parte demandante.

NOVENO: En caso de no ser apelado el presente fallo, CONSÚLTASE ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en aplicación al artículo 69 del C.P.T. por haber resultado adverso a la entidad pública demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Recursos	COLPENSIONES presente APELACIÓN y sustenta
Auto	Se concede el recurso ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, en el efecto suspensivo, razón por la cual se ORDENA la remisión del expediente digital con cumplimiento de todos los protocolos del C.S. de la J.
Levanta sesión	5:18 pm.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb32b2512802c6a496d26517bccfbbb098fc06afb13b201018736f718e94a58**

Documento generado en 31/03/2023 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>